



REGLAMENTO DEL DIRECTORIO VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.

I. DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO

1.1. Objetivo

El objetivo de este documento es establecer las reglas y directrices para un ordenado y adecuado funcionamiento del Directorio de Volcan Compañía Minera S.A.A. (la “Compañía”), en observancia de los Principios de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas, las prácticas internacionales de Buen Gobierno Corporativo, las leyes peruanas y el Estatuto de la Compañía.

Este documento cubre aspectos esenciales y críticos para el funcionamiento del Directorio de la Compañía.

1.2. Modificaciones

Es responsabilidad del Directorio aprobar las modificaciones propuestas al presente Reglamento.

Los directores pueden formular propuestas de modificación debiendo sustentar su propuesta. La solicitud de modificación será tratada como un punto de agenda en Sesión de Directorio y para su aprobación se requerirá el voto favorable de la mayoría de los directores presentes en la sesión.

1.3. Cumplimiento

El Reglamento es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del Directorio desde el momento en el que aceptan su designación como tal, quienes deberán adecuar su actuación como directores a lo previsto en este documento, el Estatuto de la Compañía y las leyes aplicables.

El Presidente del Directorio, o quién ejerza sus funciones, deberá entregar un ejemplar del reglamento vigente a los miembros del Directorio al inicio de sus mandatos, según corresponda.

1.4. Vigencia e Interpretación

El presente Reglamento tiene vigencia indefinida y entrará en vigor desde su aprobación por el Directorio de la Compañía. La misma regla aplicará para cualquier modificación al mismo.

De existir alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y el Estatuto o las leyes aplicables, prevalecerá siempre lo dispuesto por el Estatuto o las leyes aplicables.

1.5. Publicación y Difusión

El Reglamento estará a disposición del mercado en la página web de la Compañía. Asimismo, el Reglamento y sus modificaciones serán comunicados a la Superintendencia del Mercado de Valores como Hecho de Importancia en los plazos establecidos en la normativa aplicable.

El Directorio será el responsable de mantener actualizado el presente Reglamento.

II. CONFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

2.1. Presidencia, Vicepresidencia

- 2.1.1. Una vez elegido el Directorio para un nuevo periodo, éste procederá a elegir a su Presidente y Vice-Presidente en su primera sesión.¹
- 2.1.2. El Directorio podrá retirar la confianza al Presidente y/o Vice-Presidente, a la luz del cumplimiento del ejercicio de sus funciones, en cualquier momento, incluso cuando estos no hayan culminado su mandato mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los directores. El efecto del retiro de la confianza es la revocación del nombramiento del Presidente y/o el vicepresidente, según corresponda. Se precisa que, en tales casos, el Presidente y/o el Vice-Presidente deberán abstenerse de participar en la votación respectiva, pero sí se le permitirá participar durante la etapa deliberativa a efectos de que deje constancia de sus descargos. A solicitud del Presidente y/o el Vice-Presidente, se dejará constancia de sus descargos en el acta respectiva.
- 2.1.3. El Vice-Presidente reemplazará al Presidente en todos los casos de ausencia o impedimento del Presidente y al efecto gozará de las mismas facultades conferidas al Presidente.
- 2.1.4. En caso de ausencia o impedimento del Presidente y Vice-Presidente el director con mayor antigüedad asumirá temporalmente la Presidencia, hasta que el Presidente o Vice-Presidente se reintegren a sus cargos.² Se precisa que para efectos de determinar dicha antigüedad, se tomará en cuenta el ejercicio del cargo de director en periodos pasados continuados. Si se presentase una situación en la que dos o más directores tuviesen la misma antigüedad, el directorio elegirá por votación cuál de dichos directores ejercerá el cargo de Presidente.
- 2.1.5. El Presidente cuenta con las siguientes funciones:
 - (a) Convocar a las sesiones del Directorio.
 - (b) Preparar la agenda de las sesiones (en coordinación con el Gerente General, el Secretario del Directorio y los demás directores)
 - (c) Entregar en forma oportuna y debida la información sobre los puntos a tratar a los directores.
 - (d) Presidir las sesiones y dirigir los debates.
 - (e) Velar por la ejecución de los acuerdos del Directorio y el seguimiento de los encargos del Directorio, entre otros aspectos.
 - (f) Presidir la Junta General de Accionistas.
 - (g) Representación institucional de la Compañía, en coordinación con el Gerente General de la Compañía.
 - (h) Otras que señale el Estatuto o las leyes aplicables.

¹ **Estatuto de la Compañía**

Vigésimo Noveno.- Gestión y representación. Número de Directores

El Directorio tiene las facultades de gestión y de representación legal necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su objeto, con excepción de los asuntos que la Ley o este Estatuto atribuya a la Junta General.

El Directorio estará integrado por siete (7) miembros. El Directorio en su primera sesión elige entre sus miembros a un Presidente y un Vice-Presidente.

² **Estatuto de la Compañía**

Trigésimo Primero.- Representación de Directores

Cualquier Director puede designar a otra persona, sea o no Director, para que lo represente en una sesión de Directorio, mediante carta simple dirigida al Presidente o al Vice-Presidente del Directorio.

Un Director no puede tener más de una representación. Un tercero no Director no puede tener más de dos representaciones.

Si quien designa a su representante es el Presidente o el Vice-Presidente del Directorio, su representante no ejerce las funciones inherentes a dicho cargo, el cual recae en el Director más antiguo en funciones.

2.1.6. El Presidente no podrá ejercer funciones que no le hayan sido conferidas por el presente Reglamento, las leyes aplicables y el Estatuto.

2.2. Secretaría

2.2.1. El cargo de Secretario del Directorio será ejercido por el Gerente General, quien concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto, a no ser que sea director.

2.2.2. El Secretario cuenta con las siguientes funciones:

- (a) Brindar, en coordinación con el Presidente, la información necesaria a los directores previo a cada Sesión de Directorio que se convoque.
- (b) Llevar la asistencia de los directores a las Sesiones de Directorio.
- (c) Redactar las actas correspondientes a las sesiones.
- (d) Remitir los proyectos de actas de Directorio a los Directores de la forma más celeré posible y dentro de los plazos que establecen las leyes aplicables, para sus comentarios y/o firma.
- (e) Encargarse del buen orden del libro de actas y custodiar el libro de actas de la Compañía.

Las funciones detalladas en los ítems a, b, c y d podrán ser realizadas directamente o a través de personas que el Secretario designe para dicho efecto.

2.2.3. En caso de sesiones reservadas, ausencia o vacancia del Gerente General, el Directorio designará (con el voto de la mayoría de directores) a uno de los directores para que ocupe el cargo de Secretario hasta que cese la ausencia o se nombre a un nuevo Gerente General. El Secretario así designado cumplirá con las funciones señaladas en el acápite precedente salvo por la custodia de los libros de actas, que siempre corresponderá al Gerente General.

2.2.4. El Secretario podrá proponer al Directorio que una persona asista a Sesión de Directorio a fin de apoyarlo en la recopilación de notas sobre el desarrollo de la sesión, lo cual deberá ser aprobado por la mayoría de los directores.

III. SESIONES DE DIRECTORIO

3.1. Plan de Trabajo, Sesiones de Directorio y Asistencia

3.1.1. El Directorio debe contar con un cronograma y plan de trabajo para cada ejercicio. Al iniciar cada ejercicio anual, el Presidente del Directorio preparará un cronograma y plan de trabajo que será aprobado en Sesión de Directorio. El cronograma incluirá una propuesta de sesiones a ser celebradas para cada ejercicio. El mínimo de sesiones a celebrarse será el establecido en los estatutos de la Compañía³.

Esto sin perjuicio del derecho de cada director de solicitar al Presidente la realización de una sesión o en el supuesto de sesiones universales.

3.1.2. Las sesiones se celebrarán, al menos, en las siguientes oportunidades: (i) en el mes de enero, (ii) al cierre de cada trimestre y (iii) antes de la aprobación de

³ Estatuto de la Compañía
Trigésimo Tercero.- Periodicidad de Sesiones

El Directorio se reúne ordinariamente cuando menos seis veces al año. Adicionalmente se reúne cuando lo requieren los asuntos sociales y siempre que sea citado por el Presidente del Directorio, por propia iniciativa, o a petición de cualquier Director. Las convocatorias se efectúan con las formalidades que establece la Ley.

resultados del ejercicio correspondiente. El Directorio acordará la fecha y hora de cada sesión con debida anticipación.

- 3.1.3. La asistencia de los directores a las Sesiones de Directorio será registrada por el Secretario del Directorio, quien deberá remitir este registro al Presidente del Directorio y a la Gerencia General de la Compañía. Esta información deberá ser considerada en la elaboración de cada memoria anual de la Compañía.

3.2. Convocatoria, agenda e información

- 3.2.1. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la sesión y los asuntos a tratar⁴. La convocatoria deberá ser efectuada por el Presidente del Directorio salvo en los casos en los que el Estatuto o las leyes aplicables establezcan algo distinto.

- 3.2.2. La agenda debe describir con exactitud los temas a tratar. De acuerdo con el artículo 167 de la Ley General de Sociedades, cualquier director puede solicitar la inclusión de puntos adicionales de agenda y someter a la consideración del directorio los asuntos que crea de interés para la Compañía⁵ en cada sesión.

- 3.2.3. Asimismo, sobre la base del artículo 167 de la Ley General de Sociedades, cualquier director podrá solicitar al Presidente que convoque al Directorio para discutir cualquier tema que considere de interés de la sociedad para la fecha y hora que considere pertinente el director solicitante, siempre que cumpla con el plazo mínimo exigido por las leyes aplicables y el Estatuto. De no indicar la solicitud día u hora, será el Presidente quien lo determine dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la fecha en que recibió la solicitud de convocatoria, salvo en casos de fuerza mayor.

- 3.2.4. La información referida a los asuntos a tratar en una sesión debe ser puesta de forma completa a disposición del Directorio con suficiente antelación y al menos tres (3) días calendario antes de la celebración de la sesión correspondiente, salvo en caso de sesiones universales⁶.

- 3.2.5. Cualquier director puede solicitar información adicional y/o complementaria

⁴ **Estatuto de la Compañía**

Trigésimo Tercero.- Periodicidad de Sesiones

El Directorio se reúne ordinariamente cuando menos seis veces al año. Adicionalmente se reúne cuando lo requieren los asuntos sociales y siempre que sea citado por el Presidente del Directorio, por propia iniciativa, o a petición de cualquier Director. Las convocatorias se efectúan con las formalidades que establece la Ley.

Ley General de Sociedades

Artículo 167.- Convocatoria

El presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al directorio en los plazos u oportunidades que señale el estatuto y cada vez que lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo solicite cualquier director o el gerente general. Si el presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los directores. La convocatoria se efectúa en la forma que señale el estatuto y, en su defecto, mediante esquelas con cargo de recepción, y con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier director puede someter a la consideración del directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad. Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

⁵ Estatutos de la Compañía, artículo trigésimo tercero y Ley General de Sociedades artículo 167 (Nota 2)

⁶ **Ley General de Sociedades**

Artículo 167.- Convocatoria

El presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al directorio en los plazos u oportunidades que señale el estatuto y cada vez que lo juzgue necesario para el interés social, o cuando lo solicite cualquier director o el gerente general. Si el presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los directores. La convocatoria se efectúa en la forma que señale el estatuto y, en su defecto, mediante esquelas con cargo de recepción, y con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier director puede someter a la consideración del directorio los asuntos que crea de interés para la sociedad. Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

respecto de la agenda, lo cual deberá ser atendido oportunamente por el Presidente o el director que solicitó la convocatoria o punto adicional.

- 3.2.6. La información sobre la Compañía a la que accedan los directores por razón de su cargo tiene carácter confidencial y no podrá ser revelada a menos que el Directorio apruebe expresamente exceptuar de dicho carácter confidencial. Los directores, incluso habiendo finalizado su periodo de mandato, se encuentran obligados a no revelar dicha información, salvo en caso su revelación sea requerida por mandato legal u orden judicial inapelable.

3.3. Actas

- 3.3.1. Las actas referentes a las sesiones de Directorio deberán redactarse y enviarse a los directores para su conformidad o comentarios con un plazo máximo de tres (3) días hábiles de celebrada la sesión correspondiente⁷. Esta tarea corresponderá al Secretario de la sesión en coordinación con el Presidente, bajo responsabilidad. Solo será posible variar dicho plazo mediante acuerdo por mayoría absoluta de los directores presentes en la sesión que aprueba la variación.
- 3.3.2. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda⁸. El Secretario de la Sesión de Directorio respectiva (o la persona que éste designe) enviará el borrador del acta correspondiente a efectos que los demás Directores envíen sugerencias y/u observaciones de redacción que serán evaluadas por el Presidente y el Secretario de dicha Sesión de Directorio.
- 3.3.3. Lo anterior, sin perjuicio del plazo de veinte (20) días hábiles dispuesto en el artículo 170 de la Ley General de Sociedades, para solicitar que se incluya alguna observación u oposición.
- 3.3.4. Una vez firmadas las actas de las Sesiones de Directorio, los Directores podrán solicitar copias de las mismas.

3.4. Conflictos de interés

7

Estatuto de la Compañía Trigésimo Quinto.- Acuerdos

Los acuerdos que adopte el Directorio se hacen constar en actas extendidas en un libro legalizado conforme a Ley. Cada Director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los Directores participantes. Las actas de los acuerdos presenciales son firmadas por los Directores concurrentes a cada sesión. Se pueden realizar sesiones de Directorio no presenciales, a través de video conferencia, teleconferencia o cualquier medio electrónico que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier Director puede oponerse a la sesión no presencial y exigir que la sesión sea presencial. Las sesiones de Directorio no presenciales constarán en actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Directorio. Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por acta escrita firmada por todos los Directores. En las actas se debe expresar la fecha de la reunión, el nombre de los participantes, los asuntos tratados, el número de votos emitidos en cada caso y las resoluciones adoptadas.

Ley General de Sociedades Artículo 170.- Actas

Las deliberaciones y acuerdos del directorio deben ser consignados, por cualquier medio, en actas que se recogerán en un libro, en hojas sueltas o en otra forma que permita la ley y, excepcionalmente, conforme al artículo 136. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión: la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los directores. Si el estatuto no dispone de manera distinta, las actas serán firmadas por quienes actuaron como presidente y secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda. Cualquier director puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna en el acta, solicitará que se adicione al acta, según lo antes indicado. El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión. Por solicitud del gerente general o de cualquiera de los integrantes del directorio, durante la sesión puede estar presente un notario público designado por los solicitantes para certificar la autenticidad de los acuerdos adoptados, los cuales pueden ejecutarse de inmediato por mérito de la certificación. Dicha certificación, como también aquella a la que se refiere el artículo 138, da mérito a la inscripción de los acuerdos adoptados en el registro correspondiente.

8

⁸ Estatutos de la Compañía, artículo trigésimo quinto y Ley General de Sociedades, artículo 170 (Nota 5)

- 3.4.1. Para efectos de cumplir la obligación incluida en el numeral 5.3.2 siguiente, se entenderá por conflicto de interés a cualquier situación en la que un director tenga intereses contrapuestos o en conflicto con los de la Compañía.

El conflicto de interés puede ser de naturaleza (i) comercial cuando la Compañía tiene interés en un determinado acto, contrato o bien en el que confluyen los intereses contrapuestos de la Compañía y director(es); (ii) no comercial cuando se trate de asuntos corporativos de la Compañía en los que un director tiene una razón o interés personal que podría influir en la posición que la Compañía adopta en un asunto específico; o cualquier otro que establezcan las leyes aplicables. En el caso del supuesto contenido en el numeral (ii), aunque este interés personal no tenga un componente económico directo, podría afectar la imagen, reputación o relaciones de la Compañía con terceros.

- 3.4.2. El director que (i) tenga una relación de dependencia con un tercero que tenga un conflicto de interés con la Compañía sobre un asunto específico (ya sea comercial o no), estará conflictuado; o, (ii) no tenga una relación de dependencia con un tercero que tenga un conflicto de interés con la Compañía sobre un asunto específico (ya sea comercial o no), tendrá la obligación de determinar si se encuentra conflictuado o no.
- 3.4.3. En cualquiera de los supuestos señalados precedentemente, el conflicto de interés se tratará como un tema de consciencia de cada director. El director conflictuado deberá abstenerse de votar en el asunto en el que se encuentra en conflicto, caso contrario deberá asumir las responsabilidades que las leyes aplicables establecen.
- 3.4.4. Bajo ningún supuesto podrá el Presidente, Vicepresidente, Secretario u otro director suspender o dejar sin efecto el voto de los directores alegando un conflicto de interés.

IV. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

- 4.1. Es derecho de cualquier accionista que posea no menos del cinco por ciento (5%) del capital pagado solicitar y recibir la información que solicite⁹.
- 4.2. El Directorio y/o la Gerencia General (o las personas que cualquiera de ellos designe para tal efecto), según corresponda deberá atender oportunamente las solicitudes de información efectuadas por su accionista controlador y por todos aquellos accionistas que tengan derecho a solicitar información.
- 4.3. La Gerencia General deberá entregar la información solicitada por el accionista a menos que en opinión de la gerencia general se trate de información sensible, hechos reservados o información que pueda causar daño a la Compañía¹⁰. En estos casos, el accionista podrá requerir que su solicitud sea revisada por el

⁹ **Ley General de Sociedades**

Artículo 52-A.- Derecho del accionista a información fuera de junta

Las sociedades anónimas deberán proporcionar en cualquier oportunidad, a solicitud escrita de accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital pagado de la sociedad, información respecto de la sociedad y sus operaciones, siempre que no se trate de hechos reservados o de asuntos cuya divulgación pueda causar daños a la sociedad. En caso de discrepancia sobre el carácter reservado o confidencial de la información, resuelve el juez del domicilio de la sociedad.

¹⁰ **Ley General de Sociedades**

Artículo 52-A.- Derecho del accionista a información fuera de junta

Las sociedades anónimas deberán proporcionar en cualquier oportunidad, a solicitud escrita de accionistas que representen al menos el cinco por ciento (5%) del capital pagado de la sociedad, información respecto de la sociedad y sus operaciones, siempre que no se trate de hechos reservados o de asuntos cuya divulgación pueda causar daños a la sociedad. En caso de discrepancia sobre el carácter reservado o confidencial de la información, resuelve el juez del domicilio de la sociedad.

directorio. En este supuesto se requerirá una evaluación por parte del directorio con respecto a la procedencia de la entrega de dicha información. La decisión se toma en el seno del Directorio. De ser denegada la solicitud por el Directorio, el respectivo accionista podrá proceder conforme a lo contemplado en el artículo 52-A de la Ley General de Sociedades.

- 4.4. En caso el Directorio considere procedente la solicitud del accionista, pero al mismo tiempo determine que la información solicitada y a ser proporcionada al accionista solicitante constituye información privilegiada conforme a la Ley de Mercado de Valores¹¹ y Reglamento de Hechos de Importancia de la Superintendencia de Mercado de Valores, la Compañía deberá tomar las medidas necesarias para suministrar la información en cumplimiento de dichas normas.
- 4.5. El Directorio y/o la Gerencia General podrá solicitar al accionista a suscribir acuerdos de confidencialidad o a proporcionar un grupo limitado de individuos que tendrán acceso a dicha información, como requisito previo al suministro de la información solicitada. Se precisa que esta facultad puede ser ejercida no solo para el supuesto previsto en el numeral 4.4, sino en general, para cualquier solicitud de información que formule algún accionista de la Sociedad, conforme a lo previsto en este Apartado IV.

V. FUNCIONES, DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD

5.1. Funciones del Directorio

- 5.1.1. Aprobar y dirigir la estrategia de la sociedad.
- 5.1.2. Establecer objetivos, metas y planes de acción incluidos los presupuestos anuales y los planes de negocios.
- 5.1.3. Controlar y supervisar la gestión y encargarse del gobierno y administración de la Compañía.
- 5.1.4. Supervisar las prácticas de buen gobierno corporativo y cualquier otro régimen de control como lavado de activos y anticorrupción y establecer las políticas y medidas necesarias, preventivas y correctivas para su mejor aplicación y divulgación.
- 5.1.5. Otras que establezcan las leyes aplicables o el Estatuto.

5.2. Derechos de los directores

- 5.2.1. Solicitar al Presidente del Directorio o al Gerente General la información que requieran para el mejor desempeño de sus funciones en el seno del directorio.
- 5.2.2. Percibir una retribución por la labor efectuada conforme a lo establecido en el Estatuto de la Sociedad.
- 5.2.3. Solicitar al Directorio el apoyo de terceros expertos en los temas materia de deliberación.

¹¹ **Ley de Mercado de Valores**

Artículo 42.- Definición.- Para los efectos de esta ley, se entiende por información privilegiada cualquier información referida a un emisor, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos o garantizados, no divulgada al mercado; y cuyo conocimiento público, por su naturaleza, sea capaz de influir en la liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos. Comprende, asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 36 de esta ley y aquella que se tiene de las operaciones de adquisición o enajenación a realizar por un inversionista institucional en el mercado de valores, así como aquella referida a las ofertas públicas de adquisición.

5.2.4. Otras que establezcan las leyes aplicables o el Estatuto.

5.3. Obligaciones de los directores

5.3.1. Asistir a las Sesiones de Directorio y Comités a los que pertenezcan cuando se convoquen.

5.3.2. Informar al Directorio cualquier conflicto de interés mediato o inmediato, que pudiera perjudicar el interés de la Compañía debiendo de abstenerse de intervenir en el asunto correspondiente.

5.3.3. Informarse adecuadamente de los temas a tratar en cada sesión de Directorio o Comités a los que pertenezcan.

5.3.4. Participar en la revisión de las actas de las Sesiones del Directorio y de los comités a los que pertenezcan.

5.3.5. Asumir, responsablemente, los encargos que el Directorio les asigne.

5.3.6. Considerar la normativa aplicable, incluyendo, pero sin limitarse al artículo 53-c) del TUO de la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones para su aplicación aprobadas mediante Resolución de Superintendencia No. 029-2018-SMV/01, según sean modificados en el tiempo, en caso la Sociedad planea ejecutar una transacción con una parte vinculada¹².

En estos casos, el Directorio solicitará la opinión de asesores externos para la evaluación y/o valorización de la operación con la parte vinculada correspondiente: (i) en caso ello sea requerido por la normativa aplicable o (ii) en caso el Directorio lo estime conveniente.

5.3.7. Abstenerse de emplear el nombre de la Compañía, o aducir a su posición de directores en otros negocios de manera directa o indirecta.

5.3.8. Abstenerse de celebrar, financiar y/o ejecutar, en interés personal o de terceros relacionados, negocios y operaciones asociados a los recursos de la Compañía de los que se conozca con ocasión de gestionar en la misma.

5.3.9. Abstenerse de utilizar los activos de la Compañía o valerse de su posición en la misma para obtener un beneficio económico, a menos que la contraprestación obtenida por la empresa sea de acuerdo a condiciones de mercado.

5.3.10. Abstenerse de negociar y/o celebrar acuerdos de índole comercial o profesional con la Compañía o con cualquier otra empresa perteneciente al grupo, que no sean comunes a las operaciones que la Compañía realiza o que no se realicen en condiciones de mercado **y/o en procesos competitivos**.

5.3.11. Abstenerse de votar en los acuerdos relacionados con asuntos en que tengan conflicto de intereses. Los directores comunicarán al Directorio, sobre cualquier situación vinculadas a los mismos, que puedan generar daños al crédito y al prestigio de la Compañía.

5.3.12. No ejercer cargos ejecutivos en la Compañía, salvo que así lo haya aprobado

¹² Para efectos de determinar si un tercero califica como "parte vinculada" se deberá considerar los lineamientos establecidos en la Ley de Mercado de Valores; el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos; la Resolución de Superintendencia No. 00029-2018-SMV/01; y, el artículo 24 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta; según sean modificados en el tiempo.

expresamente la Junta General de Accionistas de la Compañía con la mayoría de votos de acciones Clase A. En caso de que la Junta de Accionistas confiera tal cargo, este se ejercerá únicamente durante el período de mandato del director. Al finalizar dicho mandato, el cargo ejecutivo del director cesará automáticamente y, para continuar en el cargo, deberá ser ratificado por la Junta General de Accionistas de la Compañía mediante la aprobación de la mayoría de votos de las acciones Clase A.

5.3.13. Sin perjuicio de lo anterior, los directores podrán ser designados en cargos de la gerencia de la Compañía, en cuyo caso sus facultades ejecutivas derivarán exclusivamente del cargo de gerente y, ningún caso, de su cargo de director.

5.3.14. Otras que establezcan las leyes aplicables o el Estatuto.

5.4. Responsabilidad

5.4.1. Los directores responden ilimitada y solidariamente ante la Compañía, los accionistas y los terceros afectados por los daños y perjuicios que causen los acuerdos o actos del Directorio contrarios a la ley o al Estatuto, o a los acuerdos o actos realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave.

5.4.2. Es responsabilidad del Directorio el cumplimiento de los acuerdos de la Junta, salvo que esta disponga algo distinto.

5.4.3. No es responsable el director que habiendo participado en el acuerdo o habiendo tomado conocimiento de él haya manifestado su disconformidad, siempre que se consigne en el acta o que haya hecho constar su desacuerdo por carta notarial.

5.4.4. Lo señalado anteriormente es sin perjuicio de las responsabilidades en las que pudiera incurrir un director de acuerdo con las leyes aplicables.

VI. COMITÉS DEL DIRECTORIO

6.1. El Directorio podrá contar con comités especiales enfocados en el análisis de aquellos aspectos más relevantes para el desempeño de la Compañía, cuyos miembros serán designados por el Directorio¹³.

6.2. El Directorio podrá determinar el número de miembros de cada comité y designar a directores, gerentes o funcionarios de la Compañía que tengan la experiencia y capacidad necesaria, para integrarlos.

6.3. Para ser miembro del comité no será necesario ser director y podrán designarse como tales miembros que sean directores, gerentes o funcionarios de la Compañía. Los miembros no directores, participarán con voz, pero sin voto.

6.4. La elaboración del protocolo de un comité estará a cargo de la gerencia que el Directorio determine. Dicho protocolo deberá ser aprobado mediante sesión de directorio por mayoría simple.

¹³ **Ley General de Sociedades**
Artículo 174.- Delegación

El directorio puede nombrar a uno o más directores para resolver o ejecutar determinados actos. La delegación puede hacerse para que actúen individualmente o, si son dos o más, también para que actúen como comité. La delegación permanente de alguna facultad del directorio y la designación de los directores que hayan de ejercerla, requiere del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del directorio y de su inscripción en el Registro. Para la inscripción basta copia certificada de la parte pertinente del acta. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de estados financieros a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al directorio, salvo que ello sea expresamente autorizado por la junta general.

- 6.5. El protocolo aplicable a cada comité deberá incluir, entre otros asuntos, (i) las funciones del comité; (ii) el procedimiento y oportunidad para nombrar a un Presidente y Secretario; (iii) el número mínimo de sesiones anuales; (iv) procedimiento y oportunidad para aprobar el plan de trabajo anual; (v) las obligaciones del presidente y secretario; (vi) establecer que los miembros no tendrán derecho a recibir remuneración alguna por participar en comités; (vii) procedimiento ante conflictos de interés; y, (viii) las obligaciones de confidencialidad correspondientes a los miembros.
- 6.6. El Directorio decidirá (con mayoría de votos de los directores) si los miembros de un comité tendrá una remuneración por el cargo, con la excepción de los miembros del comité ejecutivo, quienes recibirán una compensación a ser determinada por el Directorio con la aprobación de la mayoría de directores¹⁴.

VII. REPRESENTANTE BURSÁTIL

- 7.1. De acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada (aprobado por Res. SMV N° 005-2014-SMV/01) es facultad del Directorio designar a los representantes bursátiles titulares y suplentes.
- 7.2. En dicho sentido, corresponderá también al Directorio la facultad para remover, con la aprobación de la mayoría de los votos de los directores presentes en la sesión, a la persona que ejerce el cargo de representante bursátil de la Compañía, tanto titular como suplente.
- 7.3. En caso de renuncia, remoción o vacancia de la persona que ejerce el cargo de representante bursátil de la Compañía, el Directorio podrá designar a su reemplazo con la aprobación de la mayoría de los votos de los directores presentes en la sesión.
- 7.4. El nuevo representante bursátil ejercerá dicho cargo desde la aprobación de su nombramiento en Sesión de Directorio.
- 7.5. El representante bursátil de la Compañía deberá actuar conforme a lo establecido en el Estatuto de la Compañía y el marco normativo vigente.

--.--

¹⁴ **Estatuto de la Compañía**

Artículo Trigésimo Octavo – Comité Ejecutivo

El Directorio constituirá entre sus miembros un Comité Ejecutivo de cinco (5) miembros en el que delegará, si lo estima conveniente, el estudio y resolución de los asuntos que se le encomienden, con cargo a dar cuenta al Directorio.

No puede ser objeto de delegación en el Comité Ejecutivo la rendición de cuentas, la distribución de dividendos provisionales, la presentación de estados financieros a la Junta General, ni las facultades específicas que ésta conceda al Directorio. El propio Comité Ejecutivo reglamentará su funcionamiento y será remunerado.